

Es copia. México, Septiembre 1° de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

---

NUMERO 507.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 21 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "Perla de Cuba," usan en su fábrica de cigarros establecida en aquella capital.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su ocurso referido, devolviéndoles dos ejempla-

res de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 1° de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. M. Penichet y Cª.—Puebla.

Es copia. México, Septiembre 1° de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 60 —Septiembre 8 de 1897

---

NUMERO 508.

**DENUNCIO DE TERRENO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Diciembre de 1894 por el C. Juan Aguilar, de un terreno baldío denominado "El Jalar," sito en el Cantón de Sayula, del Estado de Jalisco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia porque el interesado no



propuso perito en el plazo que señala el artículo 18 del Reglamento; por no haberse hecho las publicaciones luego que se dió la comisión á aquél, sino después, y porque el mismo perito entregó sus trabajos después de los tres meses que se le concedió, no habiendo recabado por escrito, la conformidad de los colindantes; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Juan Aguilar, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 31 de 1897.—*Fernández Leal*.—Una rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Septiembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 64.—Septiembre 13 de 1897.

NUMERO 509.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd. número 443, fecha 15 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Providencia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia," número 7,364, ubicada en la Municipalidad de Arista, Distrito de Guadalcázar, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Buenaventura Sepúlveda.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.



México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Septiembre 6 de 1897.

---

NUMERO 510.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Lagos:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 28 de Julio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Amparo,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Ampa-

ro,” número 5,370, ubicada en la Municipalidad de Comanja, Distrito de Lagos, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Reyes B. Vázquez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Septiembre 6 de 1897.

---

NUMERO 511.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Celaya:

“Se recibió el oficio de vd., número 298, fecha 19  
“Leyes y decretos.”—Tomo LXIX.—53.



del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Providencia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina 'La Providencia,' número 5,984, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Jerécuaro, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Rafael Dorantes.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

Diario Oficial.—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1897.

## NUMERO 512.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público:—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 321, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Las Amarillas," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Las Amarillas," número 6,371, ubicada en la Municipalidad de La Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Andrés A. Ochoa y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El



Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1897.

---

NUMERO 513.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 315, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El 94,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El 94,” número 6,210, ubicada en la Municipalidad de Cucur-

pe, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á Carlos Loeza y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1897.

---

NUMERO 514.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo.

“Se recibió el oficio de vd., número 303, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamen-



te se hizo la citación de acreedores de la mina "Adriana," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Adriana," número 7,022, ubicada en la Municipalidad de las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á José M. Encinas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1897.

NUMERO 515.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 de Agosto de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Edward Nicoll Dickerson y Julius John Suckert, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato y procedimiento para licuar el gas de acetilena, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Agosto de 1897.—*Porfirio Díaz*.



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,073, expedida á favor de los Sres. Edward Nicoll Dickerson y Julius John Suckert.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,073, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato y procedimiento para licuar el gas de acetilena, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 24 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1897."

México, Agosto 27 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 37.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Septiembre 13 de 1897.

NUMERO 516.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 de Agosto, 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Henry Renner Cassel y Bertrand Chase Hinman, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato perfeccionado para extraer el oro del mineral, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Agosto de 1897.—*Porfirio Díaz*.



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,076, expedida á favor de los Sres. Henry Renner Cassel y Bertrand Chase Hinman.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,076, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato perfeccionado para extraer el oro del mineral, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 24 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1897."

México, Agosto 27 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 40.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 64.—Septiembre 13 de 1897.

## NUMERO 517.

### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Mayo de 1897 por el C. Francisco Mirabal, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Güemes, del Estado de Tamaulipas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito dentro del plazo de tres meses que se le señaló, las diligencias de deslinde y mensura del terreno ya mencionado; con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Mirabal en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 6 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Manuel María Hinojosa, Agente de tierras en el Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.